

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 25-MDEPGC-SGYRI/2020

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, 1.264 (texto consolidado por Ley N° 6.017), 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias y 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459- PEN/20, 493-PEN/20, 520- PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20 y 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754- PEN/20, 792-PEN/20 y 814-PEN/20, 1-GCBA/20, 8-GCABA/20, 12-GCABA/20 y 15- GCABA/20, la Decisión Administrativa N° 1949-JGMPEN/20, la Resolución de Firma Ológrafa N° 2-ENTUR/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-26501896-GCABA- ENTUR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por Ley N° 27.541, ello en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al virus COVID-19 (coronavirus), por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8-GCABA/20, 12-GCABA/20 y 15-GCABA/20, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 (coronavirus), desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20 y 814-PEN/20;

Que mediante el artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814-PEN/20 se estableció que las autoridades Provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de



Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, para lo cual se deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva;

Que asimismo, el artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814-PEN/20 Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” prohíbe el turismo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras jurisdicciones, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” a disponer excepciones a dicha prohibición ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañando el protocolo respectivo;

Que por otro lado, la Decisión Administrativa N° 1949-JGMPEN/20 se exceptúa a la actividad turismo de la prohibición dispuesta en el Decreto de Necesidad y Urgencia precitado, ello con el fin de efectuar una PRUEBA PILOTO para la reapertura del turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en los mismos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que el artículo 5º de la precitada Decisión Administrativa en su parte pertinente dispone que los establecimientos o prestadores de servicios que reciban al turismo internacional autorizado o intervengan en la actividad autorizada deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus equipos de trabajo, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano;

Que en ese marco, y teniendo en cuenta el nuevo escenario que dispone esta emergencia sanitaria global y su impacto económico y social, el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propicia la aprobación de un protocolo que regule la prestación de la actividad de visitas guiadas al aire libre en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que ante dicha situación, y considerando lo dispuesto en el Decreto N° 814-PEN/20, se ha remitido el “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 PARA VISITAS GUIADAS AL AIRE LIBRE” al Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Nota N° NO-2020-26167966-GCABA-DEJENTUR;

Que el Ministerio de Salud propicia la aprobación del citado protocolo, conforme consta en su Nota N° NO-2020-26281995-GCABA-MSGC;

Que conforme la Ley de Turismo N° 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, la Ley N° 1.264 (texto consolidado por Ley N° 6.017), regulatoria de la actividad de guías de turismo, y la



Ley de Ministerios N° 6.292, resultan competentes para el dictado del pertinente acto administrativo el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en tanto tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral, y el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 600 y 1.264;

Que por Resolución de Firma Ológrafa N° 2-ENTUR/20, se encomendó a la titular de la Dirección Ejecutiva del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la suscripción de aquellos actos administrativos que de forma conjunta con el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de forma individual, tengan por objeto aprobar, modificar o sustituir los protocolos que se implementarán para el funcionamiento de la actividad turística en sus diferentes modalidades en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires; Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, y 6.292, y lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814-PEN/20,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ENTE DE TURISMO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 PARA VISITAS GUIADAS AL AIRE LIBRE”, que como Anexo ([IF-2021-31411553-GCABA-DGDTU](#)) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Suárez – Giusti



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 EN VISITAS GUIADAS

Este protocolo se encuentra en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia en curso.

A las pautas contenidas en el presente le siguen las obligaciones y recomendaciones establecidas por el GCABA, resguardando la salud y bienestar de las personas.

Para verificar la normativa vigente se puede ingresar a <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

La implementación de estos procesos centrados en prácticas de seguridad sanitaria pretenden reducir el riesgo de contagio, brindando una experiencia comfortable para los pasajeros/as. Una comunicación clara con los clientes sobre estos protocolos de seguridad y su correspondiente adopción resultan necesarias para contener el impacto de la epidemia, reconstruir la confianza y al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina.

En atención a la particularidad de cada visita guiada, el presente protocolo constituye una recomendación de carácter general e integral a fin de minimizar los riesgos de contagio.



1. OBJETIVOS Y ALCANCE

1.1 Objetivos

- Brindar las medidas de carácter obligatorio y recomendaciones generales para controlar y reducir la propagación del virus.
- Establecer un plan de acción ante la ocurrencia de casos sospechosos y/o confirmados, acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales y nacionales.

1.2 Alcance

El presente protocolo está destinado a todas las y los guías de turismo registrados de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de asegurar en todos los puntos críticos de la prestación, la prevención de la propagación del virus en la comunidad y el resguardo de la salud y bienestar de las y los trabajadores del sector y, de los usuarios

Por tanto, el documento es de aplicación a las y los guías de turismo sean autónomos o contratados, afectados a las actividades de las visitas guiadas que se realicen en la Ciudad de Buenos Aires, e incluye a las y los pasajeros que participen de estas acciones.



2. ACCIONES DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RESGUARDO DE LAS Y LOS GUÍAS DE TURISMO

3. 1 RETORNO A LA ACTIVIDAD LABORAL PRESENCIAL.

De conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta 4/2021 (RESFC-2021-4-APN-MS) de los Ministerios de Salud y Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

En el caso de tratarse de trabajadores y trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Exceptuase de lo precedentemente expuesto a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

3.2 Respetto de la actividad en general

Se recomienda mantener en todo momento una distancia interpersonal de al menos 2 metros.

Para lograr este fin se sugiere el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a. Adecuar las diferentes tareas fundamentales de la actividad en base a turnos rotativos de trabajo, disposición de descansos, entre otros, de manera tal de garantizar la menor cantidad simultánea de personas en un mismo espacio físico.
- b. Controlar el uso de elementos de protección (EP) que cubran nariz, boca y mentón.



- c. Cubrirse la boca y la nariz con el codo o pañuelo doblado cuando se tosa o estornude y desecharlo en un cesto de residuos inmediatamente

3.3 Desplazamiento desde y al lugar de trabajo

3.3.1 USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Para aquellas personas que suelen utilizar transporte público para dirigirse a sus lugares de trabajo, se aconseja.

- a. Evitar horas pico.
- b. Uso de barbijo casero, cubreboca o tapabocas en todo momento. Para más información sobre el modo de uso, consultar las recomendaciones del Ministerio de Salud, disponibles en el siguiente enlace: [Uso de barbijo casero](#)
- c. Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
- d. Desplazarse provisto de un kit de higiene y cuidado personal (para limpieza de manos: alcohol en gel/solución hidroalcohólica/toallas sanitizantes. Pañuelos descartables, tapabocas (dos), máscara de acetato/lentes de protección.
- e. Respetar las distancias mínimas recomendadas, evitando los aglomeramientos en los puntos de acceso al transporte que se vaya a utilizar.
- f. Cubrir la nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo. En lo posible, utilizar medios de transporte individuales y mantenerlos ventilados para garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo.

3.4 Seguridad personal

Es clave una comunicación clara respecto al conocimiento del protocolo propio del destino.

El/la guía de turismo debe instar a las y los pasajeros a cumplir con las medidas que se desprendan del plan de contingencia.

3.4.1 Distanciamiento

- a) Comunicar las recomendaciones de distanciamiento físico, capacitar al personal y controlar su cumplimiento.



b) Se recomienda mantener la distancia interpersonal, procurando que la densidad de ocupación no exceda 1 persona cada 4 metros cuadrados.

3.4.2 Capacitaciones

Al profesional (guía de turismo):

1) De contenido: biosanidad.

De carácter obligatorio. Debe ser dictada por el Ente de Turismo regulador o la institución que ellos designen, antes de que se retome la actividad turística.

Sugerimos que la modalidad de las mismas sea online, sincrónico y con un especialista donde sea posible un espacio para preguntas y respuestas. La certificación final puede ser asincrónica, (similar a la renovación del registro de conductores), que tenga como cierre, una evaluación final para otorgar la certificación.

2) Capacitación de carácter técnico, en donde se den a conocer los protocolos de los actores vinculados, como el protocolo de gastronomía/alojamiento, para fortalecer la función de aliado estratégico del guía de turismo, para el cumplimiento de dichas recomendaciones.

Así garantizar a Buenos Aires como un destino seguro.

3.4.3 Higiene

a) El lavado de manos con agua y jabón es la medida principal de prevención para el Covid-19. El tiempo recomendado para el lavado de manos es de 40-60 segundos, siguiendo los pasos indicados en la ilustración:



b) En caso de no tener acceso a agua y jabón, se deberá realizar una higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel), siguiendo las indicaciones que se presentan en la siguiente ilustración:



c) Se deberá utilizar barbijos, cubrebocas o tapabocas. Contemplar barbijos transparentes para la atención de personas hipoacúsicas provisto por la agencia de viajes.

d) Excepto en tareas específicas (limpieza y contacto directo con secreciones) se desaconseja el uso de guantes dado el riesgo que supone la persistencia de partículas virales sobre el látex o nitrilo. No se recomienda el uso de guantes para manipulación de documentación sino el lavado frecuente de manos. Se aclara que el uso de los mismos no reemplaza el lavado de manos.

e) Si se utilizan uniformes, deberán lavarse con mayor frecuencia y si está estipulado, preferentemente dentro del ámbito laboral, a una temperatura mayor a 60°C (si se tratase de prendas que soportan lavados tradicionales a altas temperaturas). Asimismo, se deberá destinar un lugar (vestuario) para que el personal deje su ropa de calle, evitando el contacto con elementos de uso laboral.

3.4.4 Elementos de protección (EP) - Kit del Guía de Turismo

El EP para el/la guía de turismo se compone de: alcohol en gel/ solución hidroalcohólica/ toallas sanitizantes, pañuelos descartables, tapabocas, máscara de acetato/lentes de protección.

Para los/las trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas se recomienda utilizar protectores faciales.

Al respecto, se debe tener en cuenta que los EP:

a) Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.



b) El/la trabajador/a debe estar capacitado específicamente sobre el uso, estado, conservación, retiro y descarte de los EP.

c) El uso de micrófono será individual y/o uso de cubre micrófono descartable en el bus/van y en los espacios abiertos el uso del micrófono portátil, tipo riñonera.



4 ACCIONES DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

4.1 Uso obligatorio de elementos de protección

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.

Por tanto, proveedores, clientes, concurrentes y toda persona ajena al establecimiento deberá respetar también esta Resolución

4.2 Experiencia del cliente

El/la guía de turismo debe antes de comenzar una visita guiada:

- a) Garantizar la implementación de las medidas preventivas y protocolos del destino para preservar la seguridad y salud de las y los pasajeros como así también del personal afectado al servicio.
- b) Transmitir la tranquilidad de que las medidas de prevención tomadas son para su bienestar y para brindarle una experiencia segura y de calidad.
- c) Recordar normas de higiene sanitarias correspondiente al traslado, excursiones, hoteles y restaurantes.

4.2.1 Recepción de las y los pasajeros

- a) Se recomienda evitar el contacto físico y mantener la distancia física sugerida de 2 metros.

El saludo se hará sin tener contacto físico.

- b) Se aconseja la digitalización de toda la documentación posible, tal como itinerarios, vouchers o mapas, para evitar la manipulación de papel.
- c) Contemplar que cada guía de turismo puede realizar la visita guiada con hasta 100 pasajeros/as como máximo.

Dado que el Covid-19 es una enfermedad de denuncia obligatoria, se le recordará a las y los pasajeros que informen si presentan o presentaron algún síntoma compatible de Covid-19, conforme a la definición vigente. Para más información sobre la definición de caso sospechoso, consultar el siguiente enlace: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19>.



En caso de presentar síntomas compatibles con la definición vigente, no podrá realizar la actividad y se contactará con la cobertura de salud que posea en el país o al 107 (CABA).

4.2.2 Durante la visita guiada

Se recomienda que el/la guía de turismo controle que el/la pasajero/a realice el uso correcto de sus EP durante toda la actividad y le recuerde las recomendaciones de distanciamiento físico.

En caso de visitas guiadas en bicicleta, se aconseja su desinfección antes y después del uso de las y los pasajeros.

4.2.3 Cobro y medios de pagos

Ofrecer alternativas de pago con tarjetas de crédito o medios digitales y el envío de la facturación por el canal de comunicación a opción del cliente, cuando sea posible. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.



5 ACCIONES ESPECÍFICAS

5.1. Ante la sospecha o confirmación de caso Covid-19

En principio, ante un caso sospechoso o confirmado, la Dirección debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: [Ciudad: Protocolo frente a casos sospechosos y confirmados de COVID-19.](#)

5.2. Ante casos de contacto estrecho

Para definición y manejo de contacto estrecho, visite la página: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

6 ACCIONES RECOMENDABLES

6.1. Accesibilidad

Los y las guías de turismo se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad económica lo permita, a reducir las barreras de comunicación y físicas para atender a personas con discapacidad, personas con movilidad reducida y personas mayores.

Ante cualquier duda, comunicarse con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al copidisinformes@buenosaires.gob.ar.

6.2. Ambiental

Los y las guías de turismo se comprometen, en la medida que les sea posible, la actividad económica y las medidas de prevención sanitarias lo permitan; a reducir, reutilizar y reciclar con el fin de minimizar la generación de residuos derivados de las actividades que operan.

(Anexo I “Protocolo para la prevención y manejo de casos de Covid-19 para visitas guiadas al aire libre”, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 60-ENTUR/2021 BOCBA N° 6240 del 21/10/2021).



Antecedentes normativos:

(Anexo I “Protocolo para la prevención y manejo de casos de Covid-19 para visitas guiadas al aire libre”, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 142-ENTUR/2020 BOCBA N° 6241 del 22/10/2021).

